REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00292-****00*

La abogada LINA MARCELA PEÑA PARDO, quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial desistiendo de las medidas cautelares practicadas en contra de la sociedad INDUHOTEL S.A.S., JAIME MURCIA y JOULMAR MURCIA RUBIO, en atención a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Tal como se indicó en providencia de la misma fecha que esta decisión, la norma citada no resulta aplicable a las medidas cautelares, pues los eventos en que procede su levantamiento están enumerados en el artículo 597 del Código General del Proceso y la luz de esta norma se procede a decidir la solicitud antes referida.

Como lo dispone el numeral primero del norma mencionada, el levantamiento de las medidas cautelares procede cuando lo pide quien solicitó la medida, siempre y cuando "no haya litisconsortes o terceristas", lo cual no se presenta en este trámite.

En efecto la parte demandada se compone de cuatro demandados como son JOULMAR MURCIA RUBIO, JOSE ANGEL CÁRDENAS LEON, JAIME MURCIA E INDUHOTEL S.A.S. quienes constituyen el litisconsorcio por pasiva, sin que el desistimiento comprenda a todos y cada uno de ellos.

Agréguese a lo anterior que existe embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito, el cual se tuvo en cuenta por auto de 28 de septiembre de 2023, el cual constituye un derecho a favor de un tercero, razón que también impide acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *el desistimiento de medidas cautelares presentado por la abogada LINA MARCELA PEÑA PARDO, apoderada judicial de la parte demandante*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **001** hoy **16** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e111a1f36a16dcb7fed8a7953823b614fe8f9fd92b6ba952076e5952dffb6f**
Documento generado en 15/01/2024 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica